

Expediente 32/2018

## RESOLUCIÓN

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 29 veintinueve días del mes de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, sito calle Independencia número 123, Colonia Centro de esta Ciudad, en compañía de la Licenciada Yesenia Anabel Langarica Saldaña y el Maestro Ramiro Iván Campos Ortega, los cuales fungen como testigos de asistencia mismos que firman al margen y al calce de la presente, en esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; visto para emitir la resolución que en derecho corresponde respecto del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número de expediente **32/2018**, instruido en contra del C. **Oscar Rafael Vázquez Morales**, con nombramiento de **Coordinador** y número de empleado **6757**, adscrito a la Subdirección de Bomberos y Protección Civil de este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que se resuelve en base a los siguientes:

Página | 1

## RESULTANDOS

1. El día 09 nueve de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, fueron recibidos en la Sindicatura Municipal, 02 dos oficio signados por los Ciudadanos José Luis Tello Hernández y Carlos Salvador Valadez Ramírez, en su carácter de Segundo y Tercer Oficial respectivamente adscritos a la Subdirección de Bomberos y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de los cuales remiten las actas administrativas de fechas 10 diez y 16 dieciséis de septiembre; y 05 cinco y 07 siete de Octubre, todas del año 2018 dos mil dieciocho, levantadas al **Ciudadano Oscar Rafael Vázquez Morales**, con nombramiento de **Coordinador** y número de empleado **6757**, adscrito a la Subdirección de Bomberos y Protección Civil de este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, de las que se desprende que el falto a su área de trabajo por 4 cuatro ocasiones en un periodo de 30 treinta días, sin contar con permiso ni causa que las justificara; adjuntado en original las fatigas generales de fechas 09 nueve y 15 quince de septiembre y 05 cinco y 06 seis de octubre, todas del año en curso, los oficios facultativos números SDPCB/07/2553/2018 y SDPCB/07/2882/2018, documentales firmadas por el Comandante Adrián Eliseo Bobadilla García, en su carácter de Subdirector de Bomberos y Protección Civil del este H. Ayuntamiento.
2. En razón de lo anterior, por acuerdo de fecha 01 primero de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, hubo pronunciamiento por parte del Ciudadano Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal y Titular del de Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral de este Ayuntamiento, avocándose al conocimiento de la causa que nos ocupa, registrándose el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral bajo número de expediente **32/2018**, y señalando las 09:30 nueve horas con 30 treinta minutos del día 7 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, para la celebración de la



audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Notificándose con fecha 06 seis de noviembre del año en curso, de manera personal al Ciudadano **Oscar Rafael Vázquez Morales**, corriéndole traslado y haciéndole entrega en copias simples de la totalidad de las actuaciones que integran el Procedimiento instaurado en su contra, con la finalidad de no dejarlo en estado de indefensión, haciéndole saber que podría comparecer con su representante Sindical o representante legal y aportar pruebas a su favor.
4. Con fecha 07 siete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, asistiendo a la misma los firmantes de las actas administrativas, quienes ratificaron su contenido; de igual forma se hizo constar que el procedimentado **Ciudadano Oscar Rafael Vázquez Morales**, no se hizo presente, ni por sí ni por representante legal alguno.
5. Mediante oficio OCDML/012-A/2018, signado por Jorge Antonio Quintero Alvarado, en su carácter de Síndico Municipal y Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, remite al que suscribe, la totalidad de actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral con número de expediente 32/2018, para que resuelva sobre la imposición o no de alguna sanción, de acuerdo a las facultades conferidas en los numerales 25 y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### CONSIDERANDOS:

- I.- Las responsabilidades administrativas laborales que se pudieran determinar por el incumplimiento a las obligaciones que debe observar el personal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, por ser servidores públicos, se rige por lo señalado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de forma particular lo previsto por los artículos 1, 2, 22 y 55; así como lo prescrito por los artículos 75, 76, 81 y 82 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- II.- El suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en representación de este H. Ayuntamiento, facultado para los efectos legales establecidos por el numeral 25, en relación con el diverso artículo 9, en su fracción IV, ambos de la Ley para Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en dichos términos imponer a los servidores Públicos las sanciones a que se hagan acreedores con motivo del incumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de sus labores, mediante el dictado de las respectivas resoluciones, circunstancia que se toma en cuenta en la presente causa **32/2018**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 25, 26, fracción VII), de La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Organos de Control Disciplinarios para el Municipio de Puerto Vallarta,

Jalisco.

III.- En cuanto a la personalidad de los denunciados los C. C. José Luis Tello Hernández y Carlos Salvador Valadez Ramírez, en su carácter de Segundo y Tercer Oficial, se les tiene por acreditado en virtud de los oficios facultativos números SDPCB/07/2553/2018 y SDPCB/07/2882/2018, mediante los cuales el Comandante Adrián Eliseo Bobadilla García, Subdirector de Bomberos y Protección Civil del este H. Ayuntamiento, faculta a los Oficiales antes mencionados para levantar actas administrativas. Así también se acreditó la personalidad del Ciudadano Oscar Rafael Vázquez Morales, como trabajador de la entidad Pública con nombramiento de Coordinador, teniéndose como consecuencia acreditada la existencia de la relación laboral.

Página | 3

IV.- Respecto del contenido de las actas administrativas de fechas 10 diez y 16 dieciséis de septiembre y 07 siete de octubre, todas del año 2018 dos mil dieciocho, levantadas por C. José Luis Tello Hernández, en su carácter de Segundo Oficial; y el acta de fecha 05 cinco de Octubre del mismo año, levantada por el Tercer Oficial Carlos Salvador Valadez Ramírez, Oficiales adscritos a la Subdirección de Bomberos y Protección Civil de este H. Ayuntamiento, en contra del servidor público **Oscar Rafael Vázquez Morales**, con número de empleado **6757**, quien cuenta con nombramiento de **Coordinador**, se desprende que la falta imputada se encuentra contemplada en la fracción V inciso d) del artículo 22 y 55 fracción V de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en el artículo 82, inciso h) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que consiste en que el procedimentado ha *faltado por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días sin permiso y sin causa justificada a su fuente laboral.*

1.- *El artículo 22, fracción V, inciso d) de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:*

*"d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;"*

2.- *El artículo 55 fracción V de la Ley en comento, al no cumplir con sus obligaciones como servidor público, que a la letra dice:*  
*"V. Asistir puntualmente a sus labores;"*

3.- *Artículo 82.- Serán causales de destitución sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento las siguientes:*

*h).- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días sin permiso o causa justificada.*

V.- Es importante precisar que acorde a lo prescrito por el artículo 26, fracción I, de la Ley Burocrática Estatal, los servidores públicos José Luis Tello Hernández y Carlos Salvador Valadez Ramírez, en su carácter de Segundo y Tercer Oficial respectivamente adscritos a la Subdirección de Bomberos y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, cuentan con facultades para levantar actas administrativas.

VI.- Se ofrecieron para acreditar los hechos que se le imputan al Ciudadano **Oscar Rafael Vázquez Morales**, los medios de convicción que a continuación se describen:

- a) **Documental Privada**, Originales de las actas administrativas de fechas 10 diez y 16 dieciséis de septiembre y 07 siete de octubre, todas del año 2018 dos mil dieciocho, levantadas por C. José Luis Tello Hernández, en su carácter de Segundo Oficial de la Subdirección de Bomberos y Protección Civil, de este H. Ayuntamiento; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- b) **Documental Privada**, Original del acta administrativa de fecha 05 cinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por C. Carlos Salvador Valadez Ramírez, en su carácter de Tercer Oficial de la Subdirección de Bomberos y Protección Civil, de este H. Ayuntamiento; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- c) **Documental Pública**, consistente en original de los oficios facultativos números SDPCB/07/2553/2018 y SDPCB/07/2882/2018, mediante los cuales el Comandante Adrián Eliseo Bobadilla García, en su carácter de Subdirector de Bomberos y Protección Civil del este H. Ayuntamiento, faculta a los Oficiales José Luis Tello Hernández y Carlos Salvador Valadez Ramírez, adscritos a la Subdirección de Bomberos y Protección Civil de este H. Ayuntamiento, a levantar actas administrativas; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- d) **Documental Pública**, consistente en las fatigas generales de fechas 09 nueve y 15 quince de septiembre y 05 cinco y 06 seis de octubre, todas del año en curso, las cuales son firmadas por el Comandante Adrián Eliseo Bobadilla García, en su carácter de Subdirector de Bomberos y Protección Civil del este H. Ayuntamiento, en el que quedaron registradas las faltas injustificadas del **Ciudadano Oscar Rafael Vázquez Morales**, objeto del presente procedimiento de responsabilidad laboral.
- e) **Documental Pública**, consistente en el original del oficio **SDPCB/07/4140/2018**, de fecha 06 seis de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, emitido por el Comandante Adrián Eliseo Bobadilla García, Subdirector de Bomberos y Protección Civil de este Ayuntamiento, a través del cual remite el expediente personal del **Ciudadano Oscar Rafael Vázquez Morales**.
- f) **Documental Pública**, consistente en original del oficio **OMA/JRL/271/2018**, signado por el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, mediante el cual informa que el implicado **Oscar Rafael Vázquez Morales**, labora en la dependencia de Protección Civil, ingresó a este H. Ayuntamiento el día 04 cuatro de Agosto del año 2001 dos mil uno, que tiene nombramiento de Coordinador, número de empleado 6757, con nombramiento de confianza y que recibe una percepción salarial mensual de \$12,536.10 (Doce mil quinientos treinta y seis pesos 10/M.N.); medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

g) **Testimonial** de las declaraciones rendidas por los testigos de asistencia y de cargo los Ciudadanos **Andrus Ignacio González Landaverde, Alma Carmina Hernández Medrano, Raúl López Fletes y Manuel Santiago Hernández Santana**, todos adscritos a la Subdirección de Bomberos y Protección Civil del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, quienes comparecen para dar oportunidad al incoado a repreguntar, en términos del artículo 26 fracción VI inciso d) de la Ley Burocrática Estatal; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

Página | 5

Continuando en ese orden de ideas, se menciona que el presunto contraventor **Oscar Rafael Vázquez Morales, no compareció** a la audiencia prevista en el artículo 26 de la Ley aplicable a la materia, tal y como consta en actuaciones del presente procedimiento, audiencia que fue desahogada con fecha 07 siete de noviembre del año en curso, por lo que no se le tiene aportando medios de convicción para desvirtuar los hechos que le imputan en las actas administrativas de fechas 10 diez y 16 dieciséis de septiembre; 05 cinco y 07 siete de octubre, todas del año 2018 dos mil dieciocho.

VII.- Al entrar al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas, admitidas y debidamente desahogadas, se realiza el siguiente análisis y valoración en términos del artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto a las documentales marcadas en los inciso **a), b) y c)**, mediante las cuales se hace del conocimiento que el Ciudadano Óscar Rafael Vázquez Morales, no se presentó a laborar los días 09 nueve y 15 quince de septiembre y 05 cinco y 06 seis de octubre, todas del año en curso, acreditando que los Oficiales José Luis Tello Hernández y Carlos Salvador Valadez Ramírez, fueron debidamente facultados por el Superior Jerárquico mediante los oficios facultativos expedidos antes del levantamiento de las mismas, motivo por el cual se tuvieron por desahogadas en razón de su propia naturaleza, oficios a los cuales se les concede valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos, de conformidad con lo establecido en los preceptos 776, 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, no así a las documentales privadas pues estas documentales alcanzaron el valor probatorio pleno una vez que fueron ratificadas por quienes las suscribieron en la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso a) de la Ley Burocrática Estatal, celebrada el 07 siete de noviembre del año que transcurre. Sirven de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

*Época: Décima Época*  
*Registro: 159975*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3*  
*Materia(s): Laboral*  
*Tesis: I.13o.T. J/23 (9a.)*  
*Página: 1337*

**ACTAS ADMINISTRATIVAS DE INVESTIGACIÓN LEVANTADAS POR EL PATRÓN POR FALTAS DE LOS TRABAJADORES. PARA QUE ADQUIERAN VALOR PROBATORIO PLENO DEBEN PERFECCIONARSE MEDIANTE COMPARECENCIA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE QUIENES LAS FIRMARON, AUN CUANDO NO HAYAN SIDO OBJETADAS POR LOS EMPLEADOS, SALVO SI ÉSTOS ACEPTAN PLENAMENTE SU RESPONSABILIDAD.**

*Las actas administrativas de investigación levantadas por el patrón por faltas de los trabajadores, deben considerarse como documentos privados en términos del artículo 796, en relación con el diverso numeral 795, ambos de la Ley Federal del Trabajo y, por tanto, no adquieren valor probatorio pleno si no son perfeccionadas, lo cual se logra a través de la comparecencia ante el órgano jurisdiccional de quienes las firmaron, para así dar oportunidad al trabajador de repreguntar y desvirtuar los hechos contenidos en ellas, por tratarse de una prueba equiparable a la testimonial; circunstancia que opera aun cuando las actas no hayan sido objetadas por el trabajador, pues de lo contrario, es decir, que su ratificación sólo procediera cuando se objetara, implicaría la grave consecuencia de otorgar a la parte patronal, aun en forma eventual, el poder de formular pruebas indubitables ante sí, sin carga de perfeccionamiento, a fin de lograr un acto que, como cierto tipo de terminación de las relaciones laborales, sólo puede obtenerse válidamente mediante el ejercicio de una acción y su demostración ante el tribunal competente. Lo anterior se exceptúa cuando el trabajador acepta plenamente su responsabilidad en el acta administrativa de investigación, o en el caso de que en la demanda laboral o a través de cualquier manifestación dentro del procedimiento, admita la falta cometida respecto de los hechos que se le atribuyen como causal de separación del trabajo, pues ante tal confesión, es innecesaria la ratificación de las aludidas actas.*

**DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 18873/2006. Juan Carlos Guerrero Silva. 3 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretario: Agustín de Jesús Ortiz Garzón.*

*Amparo directo 13213/2007. Petróleos Mexicanos y otro. 30 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretaria: Verónica Beatriz González Ramírez.*

*Amparo directo 15153/2007. Pemex Exploración y Producción. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Rosa González Valdés.*

*Amparo directo 1075/2008. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. 12 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Rosa González Valdés.*

*Amparo directo 1378/2010. 10 de febrero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Pavich David Herrera Hernández.*

*Época: Séptima Época*

*Registro: 915156*

*Instancia: Cuarta Sala*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Apéndice 2000*

*Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN*

*Materia(s): Laboral*

*Tesis: 19*

*Página: 17*

**ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS.-**

*Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los*



*firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.*

*Séptima Época:*

*Amparo directo 1906/74.-Laura Sainz Durán.-19 de junio de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.*

*Amparo directo 5105/74.-Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González.-3 de septiembre de 1975.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.*

*Amparo directo 2995/75.-Instituto Mexicano del Seguro Social.-22 de septiembre de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.*

*Amparo directo 3270/82.-Juana María Amelia de Lira de Lara de González.-9 de abril de 1984.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.-Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín del Campo.*

*Amparo directo 8921/83.-Raúl Gudiño Lemus.-24 de mayo de 1984.-Cinco votos.-Ponente: Juan Moisés Calleja García.-Secretaria: María Soledad Hernández de Mosqueda.*

*Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, página 12, Cuarta Sala, tesis 18.*

Página | 7

Por lo que ve a la documental marcada en el inciso **d)**, que obra dentro del presente procedimiento y que merece valor probatorio pleno conforme lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los artículos 776, 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal, al desprenderse que el procedimentado aparece faltando los días 09 nueve y 15 quince de septiembre y 05 cinco y 06 seis de octubre, todos de la presente anualidad.

Continuando con el análisis de la documental que corresponde al inciso **e)**, respecto al oficio **SDPCB/07/4140/2018**, signado por el Comandante Adrián Eliseo Bobadilla García, Subdirector de Bomberos y Protección Civil de este Ayuntamiento, Documental que merece valor probatorio pleno según lo prescribe el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que en relación al 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, a través de la cual remite el expediente personal del **Ciudadano Oscar Rafael Vázquez Morales**, con documentación en original y copias simples con documentación en relación a sus vacaciones, incapacidades, datos personales y diversos oficios de los que se desprende que con fecha 30 treinta de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comandante Ardían Eliseo Bobadilla García, puso a disposición de la Oficialía Mayor Administrativa al hoy procedimentado, al parecer en atención al escrito signado por el Policía Tercero Porfirio Anaya Álvarez, Coordinador del Centro de Atención Regional de Llamadas de Emergencia Vallarta Región Costa Norte, (lugar en el que el incoado desempeñaba sus labores) de fecha 29 veintinueve de Octubre del año en curso, dirigido al Ingeniero Jorge Misael López Muro, Comisario de la Dirección de Seguridad Ciudadana de este Municipio; en el cual informa que el Ciudadano Oscar Rafael Vázquez Morales, tiene conductas que contravienen lo dispuesto por la Ley Burocrática Estatal, así como por el Reglamento Interior de Trabajo de este Municipio, presuntamente al acudir sin el uniforme completo, hacer uso de aparatos telefónicos en



su área de trabajo, en la cual está estrictamente prohibido el uso de cualquier aparato que conlleve información, tener confrontaciones con sus compañeras y dormirse en sus horas de trabajo, situación que si bien es cierto, no fueron materia de algún procedimiento de responsabilidad laboral, si brinda al que suscribe la presunción del comportamiento anormal que ha venido teniendo el implicado. De igual forma obra el oficio OMAPVR/RH/038/2018, signado por la Licenciada Leticia del Carmen García López, en su calidad de Jefa de Recursos Humanos, a través del cual le informa al Tesorero Municipal que se comisiona al **Ciudadano Oscar Rafael Vázquez Morales**, adscrito a Protección Civil, con nombramiento de Coordinador y número de empleado 6757.

Respecto a la documental **f)**, oficio OMA/JRL/271/2018, signado por el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, mediante el cual informa que el implicado **Oscar Rafael Vázquez Morales**, labora en la dependencia de Protección Civil, ingresó a este H. Ayuntamiento el día 04 cuatro de Agosto del año 2001 dos mil uno, que tiene nombramiento de Coordinador, número de empleado 6757, siendo de confianza y que recibe una percepción salarial mensual de \$12,536.10 (Doce mil quinientos treinta y seis pesos 10/M.N.), documental que merece valor probatorio pleno según lo prescribe el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que en relación al 776, 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal.

Como último medio de convicción, en relación al inciso **g)**, siendo las **Testimoniales** de los Ciudadanos **Andrus Ignacio González Landaverde, Alma Carmina Hernández Medrano, Raúl López Fletes y Manuel Santiago Hernández Santana**, quienes fungieron como testigos de asistencia y de cargo, se acredita que estos se encuentran adscritos a la Subdirección de Bomberos y Protección Civil del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, testigos que declararon en esencia lo siguiente:

***Ciudadano Andrus Ignacio González Landaverde**, declaro que le constan los hechos relativos a las inasistencias porque le toco cubrir la guardia asignada al procedimentado, los días 09 nueve y 15 quince de septiembre del año en curso.*

***Ciudadana Alma Carmina Hernández Medrano**, declaro que le constan los hechos de los días 09 nueve y 15 quince de septiembre; y 06 seis de octubre, todos del año 2018 dos mil dieciocho, porque estaba presente cuando el Segundo Oficial José Luis Tello Hernández, se comunicó vía radio con el Ciudadano Óscar Rafael Vázquez Morales, y no obtuvo respuesta alguna.*

***Ciudadano Raúl López Fletes**, declaro que le constan los hechos, no solo por haber estado presente en el levantamiento del acta de fecha 05 cinco de octubre del año en curso, sino también se hizo cargo de su área y funciones de trabajo.*

***Ciudadano Manuel Santiago Hernández Santana**, declaro que le constan los hechos del día 06 seis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, porque estaba presente cuando el Segundo Oficial José Luis Tello Hernández, se comunicó vía radio con el Ciudadano Óscar Rafael Vázquez Morales, y no obtuvo respuesta alguna.*

Por lo anterior, y siendo que el Servidor Público continuo sin comparecer a la audiencia de ratificación de acta y defensa, perdiendo el uso de la voz para repreguntar a los testigos de cargo y en virtud que



éstos protestaron en términos de Ley, conducirse con la verdad, se le otorga a este medio de convicción eficacia probatoria plena, acreditando que el Ciudadano Oscar Rafael Vázquez Morales, faltó a sus labores los días 09 nueve y 15 quince de septiembre y 05 cinco y 06 seis de octubre, todos del año en curso, de conformidad con los artículos 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 813 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley burocrática local en comento, en los términos del artículo 10 fracción III de éste ordenamiento legal.

Página | 9

VIII.- Por otro lado, el Servidor Público Procedimentado no rindió alegatos en razón de que no compareció a la audiencia multicitada, ni aportó pruebas en su defensa para desvirtuar lo dicho en las actas administrativas de fechas 10 diez y 16 dieciséis de septiembre; 05 cinco y 07 siete de octubre, todas del año 2018 dos mil dieciocho, situación que no le favorece porque no adujo nada en su defensa.

En cambio, los denunciantes alegaron lo siguiente:

*Ciudadano José Luis Tello Hernández, quien manifiesta: "Que el procedimiento se resuelva conforme a derecho corresponda".*

*Ciudadano Carlos Salvador Valadez Ramírez, quien manifiesta: "Al no tener interés personal alguno sobre el resultado de este expediente, es mi deseo manifestar que se deberá resolver de acuerdo a la normatividad."*

IX.- Ahora bien, una vez analizado y valorado las pruebas en su totalidad las actas administrativas de fechas 10 diez y 16 dieciséis de septiembre; 05 cinco y 07 siete de octubre, todas del año 2018 dos mil dieciocho, las cuales fueron ratificadas por los firmantes, las documentales consistentes en los oficios facultativos signados por el Superior Jerárquico Comandante Adrián Eliseo Bobadilla García, Subdirector de Bomberos y Protección Civil de Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a los denunciantes elaborado antes del levantamiento de las actas administrativas, así como el oficio SDPCB/07/2553/2018, mediante el cual se remitió el expediente personal del procedimentado, el oficio OMA/JRL/271/2018 y las declaraciones de los Testigos de Asistencia y de Cargo, de las cuales se advierte que les constan los hechos por haber estado presentes y además porque tanto el **Ciudadano Andrus Ignacio González Landaverde**, como el **Ciudadano Raúl López Fletes**, cubrieron las guardias que le tocaba cubrir al implicado, se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve que el Servidor Público **Oscar Rafael Vázquez Morales, no se presentó a laborar** los días 09 nueve y 15 quince de septiembre y 05 cinco y 06 seis de octubre, todas del año 2018 dos mil dieciocho, recayendo en lo establecido en la fracción V inciso d) del artículo 22 de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en el artículo 82, inciso h) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, esto es faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas, por lo cual, la conducta desplegada por el Servidor Público es



susceptible de sanción en los términos establecidos por la Ley, sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial;

Época: Séptima Época  
Registro: 242989  
Instancia: Cuarta Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Volumen 151-156, Quinta Parte  
Materia(s): Laboral  
Tesis:  
Página: 130

**FALTAS DE ASISTENCIA COMO CAUSAL DE RESCISION DEL CONTRATO DE TRABAJO, COMPUTO DE LAS.**

*En relación con la causal de rescisión a que se refiere el artículo 122, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo de 1931 (artículo 47, fracción X de la ley vigente), no es necesario que las faltas de asistencia del trabajador ocurran durante un solo mes de calendario, sino que, para hacer el cómputo de ellas, debe entenderse por un mes un lapso cualquiera de treinta días contados a partir de la primera falta.*

Sexta Epoca, Quinta Parte:

Volumen II, página 52. Amparo directo 7257/56. Emigdio de la Fuente. 23 de agosto de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Alfonso Guzmán Neyra.

Volumen XIV, página 133. Amparo directo 1340/57. Salvador Solano Ceballos. 29 de agosto de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Angel González de la Vega.

Volumen LII, página 78. Amparo directo 1366/61. Francisco Huerta Lara. 20 de octubre de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agapito Pozo.

Volumen LXIV, página 14. Amparo directo 3237/62. Simón Flores Alva. 31 de octubre de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Angel Carvajal.

Volumen XCIII, página 15. Amparo directo 8056/63. Donato Galindo Leyva. 5 de marzo de 1965. Cinco votos. Ponente: Manuel Yáñez Ruiz.

### INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

X.- Por su parte el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, instruido el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, el Órgano de Control Disciplinario remitirá el expediente al Titular de la Entidad Pública, para que resuelva sobre la imposición o no de la sanción, en la que deberá tomar en cuenta:

- a) La gravedad de la falta cometida: **es grave**, si tomamos en consideración que no actuó de manera recta en las funciones que le fueron encomendadas, dado que el procedimentado se apartó de sus obligaciones al no presentarse a **laborar sin permiso y sin causa justificada** por cuatro días en un periodo de 30 días y que la falta imputada se encuentra tipificada en el inciso d) de la fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; la cual prevé el cese a quien incurra en dicha conducta.
- b) Las condiciones socioeconómicas del servidor público: de acuerdo a la información proporcionada por el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, a través del oficio OMA/JRL/271/2018, toda vez que él percibe un sueldo mensual de \$12,536.10 (doce mil quinientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.).
- c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor: el nivel jerárquico del Ciudadano **Oscar Rafael Vázquez Morales** es medio al ostentar el cargo de **Coordinador**, quien está

subordinado a la Subdirección de Bomberos y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y no cuenta con personal a su cargo. En ese mismo rubro, cabe mencionar que el implicado **NO CUENTA** con sanción administrativa en su expediente laboral, Por último, mediante oficio OMA/JRL/271/2018, signado por el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, se desprende que el Ciudadano Oscar Rafael Vázquez Morales, cuenta con una antigüedad de 17 años, pues ingreso a laborar a este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 04 cuatro de agosto del año 2001 dos mil uno.

Página | 11

- d) Los medios de ejecución del hecho: le son atribuibles como voluntarios.
- e) La reincidencia en el incumplimiento a sus obligaciones: **no existe reincidencia** en el incumplimiento de sus obligaciones, esto debido a que como ya se mencionó, el servidor público no cuenta con sanción administrativa en su expediente laboral.
- f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida: como beneficio personal, no está acreditado que haya obtenido un beneficio para él, ni daño o perjuicio patrimonial, sin que ello signifique que las conductas no estimables en dinero, estén exentas de sanción.

XI.- Por lo que analizado lo anterior, resulta inconcuso que el ciudadano **Oscar Rafael Vázquez Morales** actualizó con su conducta, la causal prevista en el artículo 22 fracción V inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se acredita plenamente considerando las pruebas, testimonios y documentos allegados al sumario, por lo que es procedente determinar imponer sanción y se impone la consiste en el **CESE EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**; al haber cometido la falta descrita en líneas precedentes, con la cual se apartó del recto proceder de todo servidor público, faltando así a sus obligaciones contenidas en la citada Ley Burocrática Estatal, aunado al hecho de que el ciudadano **Oscar Rafael Vázquez Morales** no justificó las faltas a sus labores imputadas, siendo este procedimiento el momento oportuno para hacerlo, lo anterior se sustenta con el siguiente criterio:

*Época: Novena Época  
Registro: 178585  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Laboral  
Tesis: III.1o.T. J/63  
Página: 1293*

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA JUSTIFICACIÓN DE SUS FALTAS DEBE HACERSE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO Y NO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESTATAL.**

*Conforme a la tesis sustentada por la otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. FALTAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIÉN DEBE HACERSE SU JUSTIFICACIÓN.", publicada en las páginas 774 y 775 del tomo de Precedentes que no han integrado jurisprudencia 1969-1986, si el trabajador no acredita ante el titular de la dependencia la justificación de sus faltas de asistencia, entonces carece de eficacia la justificación posterior de dichas inasistencias ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Por tanto, es en el procedimiento administrativo, y no*

ante el Tribunal de Arbitraje, en donde el servidor público debe alegar y aportar todo lo referente a la justificación de las faltas de asistencia que se le atribuyan como constitutivas de la causal de cese que se le imputa, a efecto de que el titular de la dependencia esté en condiciones de apreciar lo que aduce, y determine si incurrió o no en responsabilidad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 777/97. Trinidad Ramírez Martínez. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretaria: Irma Dinora Sánchez Enríquez.

Amparo directo 289/2001. Rigoberto Arturo Covarrubias Flores. 12 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo David Vázquez Ortiz. Secretario: Rodrigo Antonio Patiño Motta.

Amparo directo 102/2002. Carlos Gutiérrez Torres. 26 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Ramos Salas. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 236/2002. Efrén García Dávila. 21 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretaria: Norma Cruz Toribio.

Amparo directo 52/2005. Carlos Manuel Rodríguez Sánchez. 16 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Martín Villegas Gutiérrez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LXXXVIII, Quinta Parte, página 30, tesis de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. OPORTUNIDAD PARA JUSTIFICARLAS."

XII.-Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado; y de conformidad lo dispuesto por los artículos 1, 2, 9 fracción IV, 10 fracción III, 22 fracción V inciso d), 25, 26, 55 fracción V, 106 Bis y 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 75, 76, 81 y 82 inciso h) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.; y artículos 776, 795 y 813 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal y por el arábigo 6 del Reglamento de Órganos de Control Disciplinario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien dictar las siguientes:

## PROPOSICIONES

**Primera.** - Los denunciantes José Luis Tello Hernández y Carlos Salvador Valadez Ramírez, en su carácter de Segundo y Tercer Oficial adscritos a la Subdirección de Bomberos y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, acreditaron la responsabilidad laboral del Ciudadano **Oscar Rafael Vázquez Morales**, dentro de la causa que nos ocupa número 32/2018.

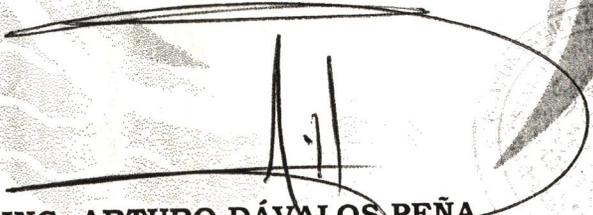
**Segunda.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos expuestos, asimismo tomando en cuenta lo establecido en el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de las constancias anexas al presente, se decreta **CESE DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTA ENTIDAD PÚBLICA, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA,**

**JALISCO**, del **Ciudadano Oscar Rafael Vázquez Morales** con nombramiento de **Coordinador**, adscrito a la Subdirección de Bomberos y Protección del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual surtirá sus efectos a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 25 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Página | 13

**Tercera.- NOTIFÍQUESE** el presente proveído al Procedimentado y responsable C. Oscar Rafael Vázquez Morales; a Oficialía Mayor Administrativa; al Comandante Adrián Eliseo Bobadilla García como superior Jerárquico de los denunciantes los C.C. José Luis Tello Hernández y Carlos Salvador Valadez Ramírez, Segundo y Tercer Oficial adscritos a la Subdirección de Bomberos y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; a la Tesorería Municipal lugar al que actualmente se encuentra comisionado el responsable; a la Dirección Jurídica, a la Jefatura de Nóminas para los efectos administrativos procedentes; así como al Síndico como Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, para que por su conducto o personal a su cargo hagan del conocimiento a los anteriores de acuerdo a la normatividad respectiva, en término del artículo 26 penúltimo párrafo de la Ley de la Materia, así como de acuerdo a los numerales 739, 743 y 746 de la Ley Federal del Trabajo, según corresponda, lo anterior en aplicación supletoria en lo previsto por el numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en compañía de los testigos de asistencia.



**ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA**

Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco  
2018-2021



Lic. Yesenia Anabel Langarica Saldaña  
Testigo de asistencia



Mtro. Ramiro Iván Campos Ortega  
Testigo de asistencia

